

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO

1- Que mediante la Resolución **131-0358-2016** del 13 de mayo de 2016, la Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS**, a la señora **LUZ DINORA ÁLZATE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43712039, en beneficio del predio con FMI 018-29500 ubicado en la Vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, para el uso doméstico, con un caudal total de 0,007 l/s. Con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.

1.1 Que, en el artículo primero de la citada Resolución, la Corporación **REQUIRO** a la parte interesada para que implementara lo siguiente:

*Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2. Que mediante oficio Interno con radicado **CI-00975-2024** del 19 de junio 2024, por parte del área de Gestión Documental de la a Corporación remite a la Regional Valles de San Nicolás una queja con radicado SCQ-131-0667-2024 relacionada con el expediente 051480224006.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución **131-0358-2016** del 13 de mayo de 2016, y en respuesta de la correspondencia interna con radicado **CI-00975-2024** del 19 de junio 2024; lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-00611-2025 del 28 de enero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

### 25. OBSERVACIONES:

#### CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Predio: Vereda Campo Alegre	FMI: 018-29500	Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75 °	19'	51.8"	6°	3'	19.1"
Punto de captación N°						1	
Nombre de la Fuente	Acequia Morro Bonifacio	Coordenadas de la captación.					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75 °	19'	54.2"	6°	3'	18"
Usos						Caudal (L/s.)	
1	Doméstico					0,007	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0,007 l/s</b>	

### Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada no tiene aprobado un PUEAA.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se informa a la parte interesada que mediante el Decreto 1090 de 2018 decreta tener una subsección en el Decreto 1076 de 2015, precisamente en el artículo:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”*

Por lo mencionado anteriormente es necesario que la parte interesada diligencie debidamente y presente a La Corporación el Formulario *F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado*, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

Entre las obligaciones definidas en la Resolución 131-0358-2016 del 13/05/2016, se recuerda las informadas en el artículo segundo de la mencionada Resolución, de las cuales se destaca:

*“2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

*3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.*

*4. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de USO Eficiente y Ahorro del Agua.”*

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0358-2016 del 13/05/2016.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero. Parágrafo Primero	2025		X		No ha presentado evidencias de la

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>				<p>implementación de la obra.</p>
---	--	--	--	-----------------------------------

**Nota:** De la Resolución 131-0358-2016 del 13/05/2016, se cumple 0 de 1 obligación.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA.**

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0358-2016 del 13/05/2016, con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0358-2016 del 13/05/2016, respecto a presentar las evidencias de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal y del tanque de almacenamiento con el dispositivo de control de flujo, ni garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00611-2025 del 28 de enero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución **131-0358-2016** del 13 de mayo de 2016, y en respuesta de la correspondencia interna con radicado **CI-00975-2024** del 19 de junio 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **LUZ DINORA ÁLZATE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43712039, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 131-0358-2016 del 13 de mayo de 2016:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1. Presentar las evidencias de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal de manera que garantice el caudal otorgado por La Corporación el cual es de 0,007 l/s. Para su respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Presentar evidencias sobre la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas “pozo séptico” o en su defecto certificado de conexión al servicio de alcantarillado público.
3. Presentar debidamente diligenciado el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora **LUZ DINORA ÁLZATE GIRALDO** que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a la señora **LUZ DINORA ÁLZATE GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente 051480224006**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IED

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 05/02/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04